

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los m encionados per.ódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 891.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Para solemnizar los desposorios de SS. AA. la Infanta Doña María Isabel y el Conde de Girgenti, ha dispuesto S. M., en Real decreto fecha de ayer, publicado hoy en la Gaceta, que todas las clases y Corporaciones del Estado vistan de gala por tres días, á contar desde el 14 del actual.»

Y me apresuro á publicarlo en el periódico oficial para el debido y exacto cumplimiento de quien corresponda.

Córdoba 12 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido duda respecto á la inteligencia de la

Real orden de 14 del mes próximo pasado, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar para su resolución las reglas siguientes:

1.º No es obligatorio el examen anual para los alumnos del primer período de la segunda enseñanza. No obstante, serán admitidos á él los matriculados que hubieren ganado el curso por asistencia y los inscritos para seguir sus estudios en enseñanza privada que lo solicitaren.

2.º Corresponde expedir el certificado de asistencia y aptitud para el examen de ingreso en el segundo período á los respectivos Profesores. Este certificado llevará el V.º B.º del Preceptor ó Director literario del estudio de Humanidades ó colegio de que proceda el alumno. En los que reciban la enseñanza en casa de los padres, tutores ó encargados bastará el certificado del Profesor.

3.º El examen de cada curso se verificará por asignaturas, constituyéndose dos tribunales, uno para las de la Sección de Letras y otro para las de la Sección de Ciencias.

La calificación se hará por asignaturas. La de Doctrina cristiana será asimismo objeto de examen especial, y la calificación que en ella obtenga el alumno se consignará en su hoja de estudios.

4.º El examen de cada alumno durará por lo menos 20 minutos. En el segundo período se invertirán 10 minutos á lo menos en las asignaturas de la Sección de Letras y otros 10 en las de Ciencias.

5.º En la distribución de los derechos de exámenes y grados se contará con el Auxiliar ó Auxiliares que hubieren entrado á formar parte de los tribunales.

6.º Excepto en el caso previsto en el art. 108 del reglamento de segunda enseñanza, no se verificará ningún examen fuera de la época de

los ordinarios y extraordinarios. Para aquel caso queda subsistente lo establecido en el art. 92 del mismo reglamento.

7.º Se prohíbe en el segundo período toda matrícula de un año ó curso sin que haya ganado el año ó curso precedente.

8.º Trascurrido el término ordinario de matrícula, únicamente podrá concederla durante los 15 días siguientes, y en virtud de causa justificada, los Rectores y los Directores de los Institutos, y siempre con sujeción á examen extraordinario.

9.º La matrícula deberá ser personal; sin embargo, podrá otorgarse la matrícula que se solicite por medio del apoderado cuando se alegue y justifique causa que impida verificarla personalmente.

10. Los alumnos matriculados se tendrán como discípulos por los respectivos catadráticos desde el primer día del curso, anotándose las faltas, ya voluntarias ó involuntarias que cometan, á los efectos que prescribe el art. 61 del reglamento de segunda enseñanza. Con este objeto, y en los cinco días siguientes al de cerrarse la matrícula ordinaria, la Secretaría del Instituto pasará lista numerada de los matriculados á los respectivos Profesores, con expresión de las notas que el matriculado haya obtenido en el año precedente. Estas listas se adicionarán con los matriculados dentro del término extraordinario.

11. El alumno que en el grado de Bachiller en Artes sea reprobado en un ejercicio, no podrá ser admitido á repetirlo hasta después de transcurridos tres meses.

12. El examen de ingreso en el segundo período se verificará en la época prefijada para la matrícula. No se admitirá á la del segundo período á los alumnos de estudios ge-

nerales que no hayan sido aprobados en dicho examen.

13. En las carreras para cuyo ingreso se exige el grado de Bachiller en Artes será este requisito indispensable para ser admitido á la matrícula del primer año.

14. Los alumnos que estudiaren asignaturas correspondientes á distintas facultades serán examinados por tribunales formados con Catedráticos de la facultad á que pertenezca la asignatura.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—Catalina.

Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 1.388.484 escudos 28 milésimas en esta forma:

1.386.400,995	sobrante que resultó en la subasta anterior; y
2.083,033	dozava parte de la suma asignada en
1.388.484,028	el presupuesto corriente para esta obligación, que se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose

dose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios mas bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

- 1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporeion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.
- 2.º Se formalizarán tantos depósitos cuanto sean los pliegos que los licitadores presenten.
- 3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.
- 4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago

respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporeion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.º de Junio próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á la prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857 se advierte al público:

- 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta
- 2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.
- 3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.
- Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Mayo de 1868.— El Secretario, Gregorio Zapateria.— V.º B.º — El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Cabezas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se comprometo á entregar el dia 1.º de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase...., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Madrid 29 de Mayo de 1868.	Títulos.
	Series.
	Numeracion.
	Importe

Secretaria.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 190,715 escudos 115 milésimas en esta forma:

90.715,115 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
100.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

190.715,115

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que se presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los dias 2 y 3 de Junio próximo; debiendo advertir que el pago de los valores ofrecidos no podrá tener efecto hasta los dias 9 y 10 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia

Abierta en seguida la sesion, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que hayan de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios mas bajos.
- 2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.
- 3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
- 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas pro-

posiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1868.— El Secretario, Gregorio Zapateria.— V.º B.º —El Director general, Presidente, Cabezas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia... de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... rs. y... céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Titulos.	Series.	Numeracion.	Importe.

Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

Circular.

Con el fin de evitar los entorpecimientos que ocurrian en los años anteriores al satisfacer las obligaciones que se liquidaban á favor de

los participes de multas, se comprendió en el art. 4º del capítulo 61, seccion 8.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto de gastos del año económico actual, un crédito que, con arreglo á una de las disposiciones contenidas en el estado letra A del mismo presupuesto, debe considerarse ampliado hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan durante el ejercicio. No existe, pues, causa alguna que pueda detener estos pagos mas tiempo que el absolutamente necesario para justificar el derecho de los participes en los términos prevenidos por Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y para hacer el pedido y obtener la oportuna consignacion de fondos; pero como todavia han dudado algunas oficinas si son aplicables al mencionado crédito las obligaciones procedentes de multas hechas efectivas con anterioridad al ejercicio del presupuesto de este año económico, y á qué dependencia general deben dirigirse los pedidos mensuales de fondos, estas Direcciones generales consideran oportuno advertir á V....

1.º Que son imputables al citado capítulo 61, art. 4º de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto del año económico actual, todos los pagos que se acuerden por terceras partes de multas, aunque estas se hubiesen hecho efectivas anteriormente.

Y 2.º Que debiendo subordinarse los referidos pagos á las disposiciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cualquiera que sea la causa de la imposicion de las multas y el ramo en que se cometiesen las faltas que la hubieran producido, corresponde dirigir á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías todos los pedidos de fondos necesarios para satisfacer el total importe de las obligaciones del artículo del presupuesto de que se deja hecha mencion.

Del celo y la eficacia que á V... distinguen, esperan estas Direcciones que, comprendiendo lo conveniente que es la puntualidad en el pago á los participes de multas, cuidará muy eficazmente de que en la dependencia de su cargo se proceda con la mayor actividad en todo lo que se refiera á este servicio, para que asistiendo los aprehensores y denunciadores el estímulo necesario y esfuercen su vigilancia en beneficio de los intereses del Estado.

Sírvase V... dar inmediato aviso del recibo de esta orden de la Direccion general de Contabilidad.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Abril de 1868.—El Director del Tesoro, José Gonzalez

Breto.—El Director de Contabilidad, José Genaro Villanova.—El Director de Rentas Estancadas y Loterías, José Rivero.

Señor....

(Gaceta del 7 de Mayo.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 888.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Juan de Mata Sancho, Alcalde contitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido concedida á este pueblo la autorizacion solicitada de la Excm. Diputacion provincial, para arrendar con la facultad de la venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1868 á 1869, las especies de consumo, vino, aguardiente y jabon, se han señalado por la municipalidad los dias 17, 24 y 31 del mes actual, de 10 á 12 de sus respectiva mañanas, para que tengan lugar los remates, siendo este último á falta de licitaciones el primero, y admitiéndose en todos ellos las posturas prevenidas por instruccion y que resulten del pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hornachuelos 11 de Mayo de 1868.—Juan de Mata Sancho — Manuel José Festari.

Núm. 889.

D Juan de Mata Sancho, Alcalde constitucional de Hornachuelos.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el repartimiento señalado á esta poblacion por cupo, décimo adicional y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico inmediato de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez dias, contados desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, si consideran que se les han inferido por error en la aplicacion del tanto por ciento ó al trasladar la riqueza del amillaramiento á dicho reparto, en el concepto que terminado el plazo fijado no se admitirá ninguna reclamacion.

Hornachuelos 11 de Mayo de 1868.—Juan de Mata Sancho.—Manuel José Festari.

Núm. 890.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens y Ostos, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que previa la competente autorizacion, ha acordado el Ayuntamiento que presido sacar á la subasta, para su arrendamiento, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, las especies que se expresan, sujetas á la contribucion de consumos de esta villa en el próximo año económico de 1868 á 69, bajo los tipos siguientes:

Especies.	Cupo del Tesoro. Escds. Mills.	Arbitrios Provinciales. Escds. Mills.	Idem municipales. Escds. Mills.	Total General. Escds. Mills.
Vino...	355 000	159 750	159 750	674 500
Aguardiente.	234 400	105 480	105 480	445 360
Jabon.	097 200	043 740	043 740	184 680
3º por 100 de cobranza.	020 598	009 269	900 269	039 136
Total general.	707 198	318 239	318 239	1343 676

Cuyas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al art. 207 de la instruccion del ramo, y sus remates tendrán lugar en los dias 24 y 31 del presente mes, y hora de las doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos expresados y condiciones que constan del pliego que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Fuente Palmera diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Hens Ostos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Urbane, Secretario.

Núm. 892.

Alealdía constitucional de Doña Mencía.

D. Juan de Arcos Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa de doña Mencía.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y con la debida autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta para su arriendo el arbitrio impuesto al peso y medida de uso voluntario, con destino su producto á cubrir parte del déficit municipal del próximo año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve, bajo el tipo de mil doscientos escudos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria; señalándose para el primer remate de pujas llanas el domingo diez y siete del actual; el segundo de diezmo y medio diezmo el siguiente veinte y cuatro y para el tercero y último con la mejora del cuarto el treinta y uno de idem, á hora de diez á doce de sus mañanas en la Sala Capitular.

Y para conocimiento de los licitadores, se fija el presente en doña Mencía á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan de Arcos —Ramon Jimenez, secretario.

Núm. 893.

D. Juan de Arcos Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial y recargos de la misma para el próximo año económico de 1868 á 1869, por acuerdo de la Corporacion se expone al público en esta Secretaria municipal, por término de ocho dias, á contar desde mañana, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravios si se consideran tenerlos en la aplicacion de sus respectivas riquezas y tanto por ciento, en la inteligencia que trascurrido dicho periodo no serán oidas las que se presenten.

Doña Mencía 10 de Mayo de 1868.—Juan de Arcos.—Ramon Jimenez, Secretario.

ANUNCIOS.

MANUAL de la CONTRIBUCION TERRITORIAL Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieren.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuacion se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobriante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambren, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

ESCENAS DE LA VIDA PRIVADA. LA MUJER DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H. de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernandez. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Primeras faltas.—II. Padecimientos desconocidos.—III. A los treinta años.—IV. El dedo de Dios.—V. Los dos encuentros.—VI. La vejez de una madre culpable.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

VENTA DE FINCAS.

Se enagena en la ciudad de Cabra (provincia de Córdoba) las siguientes fincas para cuya adquisicion se admiten proposiciones por término de dos meses

Un olivar en el partido de la Esperanza de la ciudad de Cabra, llamado el Cortijo, con 45 y media aranzadas, con una casa de dos pisos.

Otro olivar en el partido del Pedroso, llamado del Agua, con 13 aranzadas y 548 olivos.

Otro olivar á la Cruz Blanca, con 25 y media aranzadas, y 978 olivos.

Otro olivar al Algarrobo, de aranzada y media y diez estadales con 42 olivos.

Otro olivar en el partido de la Cuesta de la Montañuela, llamado del Escantado con una aranzada y 7 octavas y 80 olivos.

Otro olivar al Escorpion, de una aranzada, y tres cuartos y 53 estadales con 77 olivos.

Una casa pescadería en la ciudad de Cabra, plaza de la Constitucion formada sobre 342 varas.

Un molino aceitero, en dicha ciudad, calle de la Portería, formado sobre 711 varas.

Una casa teatro, en dicha ciudad, calle de Andovales, formada sobre 755 varas.

Las personas que deseen adquirir mas pormenores acerca de las referidas fincas se dirigirán por escrito á D. S. Calderon, boulevard Narvaez (barrio de Salamanca), núm. 16, segundo en Madrid.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los nuevos impresos que marca la circular de la Administracion de Hacienda

pública, inserta en el número 229, á 20 rs. el ciento, en papel rayado.

Idem idem de matrícula á idem idem.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

Administracion general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.

ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8.000 reales de dádivas; y su huerta desde San Miguel próximo vendero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alberca y casa, en renta de 3.250 reales: ambas fincas unidas y en término de esta ciudad,

Tambien se hace desde Enero de 1869, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. de dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. señora marquesa viuda del Salar, (dueña de expresada finca) situadas en Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, segun uso y costumbres del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

VENTA.

La de una casa calle del Relejo, núm. 72, y otra en la plazuela del Potro núm. 6, libres de todo gravámen: para tratar, con D. Miguel Melendo, calle San Felipe, núm. 9.

Imprenta de R. Rojo y Comp. Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.